



RAD. 2023-00286. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por MARIA MARGARITA BARRIOS BALCAZAR contra el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y/O FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BARRANQUILLA, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas.
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230028600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA BARRIOS BALCAZAR
DEMANDADO: D. E. I. P. DE BARRANQUILLA Y/O FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treintaiuno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 26 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 19 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 22 de enero de 2024 y finalizaban el 26 de mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1º del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA MARGARITA BARRIOS BALCAZAR contra D. E. I. P. DE BARRANQUILLA Y/O FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BARRANQUILLA, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f35fc6d28b70732cb82791d96a3a744c80b5ea23c3fb30b0a67365ffb368034

Documento generado en 31/01/2024 01:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>